



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 106 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 19 MAYO 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 25951-2016, presentado por la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3055, Piso 08, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Chambira, Lote 08, ubicado en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 24.02.2016, la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Chambira, Lote 08, ubicado en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 366-2016/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00221-2016/DSB/DIGESA de fecha 20.01.2016.
- El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote 08, y su modificación de alcance y periodo de ejecución, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 086-2002-EM-DGAA de fecha 14.03.2002, a favor de **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, y, transferidos por escisión a favor de **PLUSPETROL NORTE S.A.**, según lo expresado mediante copia literal N° 11246333, expedida por la SUNARP, de fecha 26.07.2002.

Que, el Informe Técnico N° 275-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, de fecha 29.02.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Chambira, Lote 08, ubicado en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, por un volumen anual de 1 160 m<sup>3</sup> (0,060 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor el río Pucayacu, a favor de la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a) Realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y el cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b) El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como el cuerpo receptor deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral.
- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, el precitado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el río Pucayacu, que tributa al río Chambira, siendo este último cuerpo natural clasificado como Categoría 4: "Conservación del ambiente acuático – Ríos Selva", según Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que, en aplicación con lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, el río Pucayacu será considerado transitoriamente como Categoría 3;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Chambira, Lote 08, ubicado en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, a favor de la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 419-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Chambira, Lote 08, ubicado en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
PV-1	Punto de vertimiento ubicado en el Río Pucayacu	1 160	0,060	9 561 269	462 904	Continuo	Doméstico	Energéticos	Río Pucayacu	Categoría 4

**ARTICULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas en por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua Iquitos, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

**ARTICULO 4°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, queda sujeta:



4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
PV-1	Punto de vertimiento ubicado en el río Pucayacu	1 160	0,060	9 561 269	462 904	Continuo	Doméstico	Energéticos	Río Pucayacu	Categoría 4	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
CA-CHAM-2	Aguas arriba del punto de vertimiento	-	-	**	**	-	-	-	Río Pucayacu	Categoría 4	T°C, pH, Oxígeno Disuelto, Conductividad Eléctrica, Coliformes Termotolerantes, DBOs, SST	
CR-PV-1	Aguas abajo del punto de vertimiento	-	-	**	**	-	-	-				

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 1 160 m<sup>3</sup>.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.5 El administrado, de ser el caso, comunicará si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.



**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**

**ARTICULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas, a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua